

7

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

RESOLUCIÓN NO. 560
(de 6 de Septiembre de 2021)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Hoja de Trámite 074-2021/DAC/DNFD de 18 de agosto de 2021, el Dpto. de Auditoria de Calidad a Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos de esta Dirección remite el INFORME TÉCNICO No. **018-2021/IT/DAC-SI** de 18 de julio de 2021, referente a la inspección de verificación de Regente Farmacéutico, realizada el 9 de agosto de 2021 al establecimiento **Farmacias Metro Express**, con Licencia de Operación No. **8-657 F/DNFD**, ubicado en Vía José María Torrijos, Urb. Villa Lobos, dentro del S/M Mr. Precio, Pedregal, de esta ciudad, como se desprende del Acta de Inspección que reposa en el expediente, a foja 4.

Que conforme al referido informe técnico, cuando llegaron al establecimiento los atendió una señora quien mostró un carnet de asistente de farmacia, vencido desde el año 2015.

Que el Regente de esta farmacia renunció el **09 de abril de 2021**, como consta copia de la Licencia de Operación que reposa a foja 6 del presente expediente, y hasta la fecha del 11 de agosto de 2021 no han ingresado solicitud para renovación, (*ver foja 5) de manera que desde aquella fecha **Farmacias Metro Express** está operando sin contar con el profesional farmacéutico que asume la dirección, responsable de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí.

Que la Ley 24 de 1963 que crea el Colegio Nacional de Farmacéuticos y se regula el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos, en su Capítulo III establece **De la Regencia Farmacéutica**; y el artículo 16 establece que “Los establecimientos farmacéuticos al servicio del público deben tener al frente del mismo un farmacéutico registrado que puede ser el regente...”; y cuando la Ley 1 de 2001 sanciona como una **falta grave ausentarse el profesional farmacéutico del respectivo establecimiento farmacéutico durante su período de operación** (Art. 172 de la Ley 1 de 2001), **Farmacias Metro Express** con Licencia de Operación No. **8-657 F/DNFD** estaba operando desde el día 8 de abril de 2021 ni siquiera contar con personal técnico idóneo para atender al público.

Que conforme al artículo 168 de la precitada Ley 1 de 2001 que establece el monto de las multas para farmacias, para faltas graves, desde quinientos un balboas (B/.501.00) hasta mil balboas (B/.1,000.00).

Que la Autoridad de Salud es rectora en todo lo concerniente a la salud de la población, y tiene el deber de velar por el cumplimiento de las disposiciones sanitarias.

Que por consiguiente,

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con multa de quinientos un balboas (B/.501.00) al establecimiento **Farmacias Metro Express**, con Licencia de Operación No. **8-657 F/DNFD**, ubicado en Vía José María Torrijos, Urb. Villa Lobos, dentro del S/M Mr. Precio, Pedregal, de esta ciudad, por haber infringido las normas sanitarias que atañen a un establecimiento farmacéutico.

(Página 2 de la Resolución No. 560 de 6 de septiembre de 2021)

SEGUNDO: Advertir que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración y/o Apelación, que se puede interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, el cual se dará en efecto devolutivo.

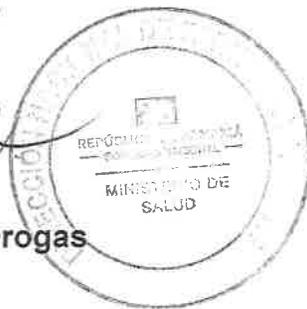
TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.66 de 10 de noviembre de 1947, modificada mediante la Ley No.40 de 16 de noviembre de 2006; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No.95 de 14 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Elvia C. Lau

MGTRA. ELVIA C. LAU
Directora Nacional de Farmacia y Drogas



ECL/m
Exp. 543-2021

En la Ciudad de Panamá
a las 9:55 am de la manana
del día cinco (5) de Octubre
de 2021 se notifico al Sr (a)
Hernan Montano
con Cédula N° E-8-150339

(Aprobado)

notificación presentada presente..

[Signature]